



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 85 De Martes, 2 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210033600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Brayan Amed Contreras Molina	Nilda Rosa Montes Yepes	01/08/2022	Auto Ordena - Auto Ordena Por Secretaria Insertar En El Estado Del 02 De Agosto De 2022, La Anotación Y El Auto Que Ordenó Seguir Adelante La Ejecución El 14 De Diciembre De 2021.

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 2 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO

Secretaría

Código de Verificación

a4505417-6154-445e-8f2b-546bba89febe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 85 De Martes, 2 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210033600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Brayan Amed Contreras Molina	Nilda Rosa Montes Yepes	01/08/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Se Inserta Por Anotación Que Antecede En El Estado Del 02 De Agosto De 2022, La Anotación Y El Auto Que Ordenó Seguir Adelante La Ejecución El 14 De Diciembre De 2021. Se Anexa Auto Que Ordenó La Inclusión Más El Auto Que Ordenó El Sae.
08001418901420210101100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Continental De Bienes S.A	Diseos Y Muebles, Jaime Martinez Chavez, Angela Londoño	01/08/2022	Auto Decreta - Auto Decreta Nulidad Y Corrige El Mandamiento De Pago.

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 2 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO

Secretaría

Código de Verificación

a4505417-6154-445e-8f2b-546bba89febe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 85 De Martes, 2 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210073800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Euclides Javier Camargo Smith	01/08/2022	Auto Ordena - Auto Ordena A Secretaria Insertar En El Estado Del 02 De Agosto De 2022, La Anotación Y El Auto Que Ordenó Seguir Adelante La Ejecución El 14 De Diciembre De 2021.
08001418901420210073800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Euclides Javier Camargo Smith	01/08/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Se Inserta Por Anotación Y Orden Que Antecede El Auto Que Ordenó Seguir La Ejecución De Fecha 14 De Diciembre De 2021.

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 2 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO

Secretaría

Código de Verificación

a4505417-6154-445e-8f2b-546bba89febe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 85 De Martes, 2 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220020600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maritza De Avila Morales	Monica Acuña Ramirez, Y Otros Demandados..	01/08/2022	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Decide No Reponer El Aparte Del Auto Donde Se Negó Mandamiento De Pago Respecto A Las Facturas De Energía Eléctrica Especificadas Dentro Del Proceso De La Referencia. Niega Mandamiento De Pago A Ese Respecto.
08001418901420220020600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maritza De Avila Morales	Monica Acuña Ramirez, Y Otros Demandados..	01/08/2022	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto No Repone Limitación De Medida Cautelar.
08001418901420210099000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Ediwalter Morales Olaya	01/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Decreta Embargo De Remanente.

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 2 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO

Secretaría

Código de Verificación

a4505417-6154-445e-8f2b-546bba89febe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 85 De Martes, 2 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302320190004900	Procesos Ejecutivos	Sin Apoderado Y Otro	Abdala Mohamed Mendoza Royero	01/08/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Auto Ordena Terminación Por Desistimiento Tácito.

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 2 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO

Secretaría

Código de Verificación

a4505417-6154-445e-8f2b-546bba89febe



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de Radicación: 08001400302320190004900
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Demandante: Cindi Dallana De La Hoz Molinares.
Demandado: Abdala Mohameth Mendoza Royero.
Decisión: Terminación del proceso no cumplir con carga procesal.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, el despacho observa que no se cumplió con la carga procesal pendiente para la continuidad de la actuación que impulsó la emisión de requerimiento previo de 13 de diciembre de 2021, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por no cumplir con la carga procesal de conformidad en lo descrito en el artículo 317 del C.G. del P., En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los títulos con las anotaciones legales a la parte interesada y archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 02-08-2022

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420210033600

Demandante: Brayan Amed Contreras Molina.

Demandado: Nilda Rosa Montes Yépez.

Decisión: Ordena por secretaria publicar por estado auto.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en aras de sanear el proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, se ordenará que por secretaria se inserte en el próximo estado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución calendado 14 de diciembre de 2021, por cuanto, su no inclusión en el estado de 16 de diciembre de 2021, ha podido afectar los derechos de contradicción y defensa de los interesados, de tal suerte, que para todos los efectos legales, los términos de ejecutoria de la providencia, correrán junto con los de esta providencia.

En consecuencia;

R E S U E L V E

PRIMERO. Por secretaria insertar en el estado del 02 de agosto de 2022, la anotación y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución el 14 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 02-08-2022

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Tipo de proceso: Ejecutivo
Radicado: 08001418901420210033600
Demandante: Brayan Amed Contreras Molina.
Demandado: Nilda Rosa Montes Yepes.
Decisión: Ordena seguir ejecución

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, la parte demandante acreditó que a la demandada NILDA ROSA MONTES YEPES, se le notificó conforme a los ritos legales la orden de pago, sin que hubieron propuesto defensa, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado NILDA ROSA MONTES YEPES, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$75.000. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

QUINTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420210073800

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito- Coophumana.

Demandado: Euclides Javier Camargo Smith.

Decisión: Ordena por secretaria publicar por estado providencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en aras de sanear el proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, se ordenará que por secretaria se inserte en el próximo estado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución calendado 14 de diciembre de 2021, por cuanto, su no inclusión en el estado de 16 de diciembre de 2021, ha podido afectar los derechos de contradicción y defensa de los interesados, de tal suerte, que para todos los efectos legales, los términos de ejecutoria de la providencia, correrán junto con los de esta providencia.

En consecuencia;

R E S U E L V E

PRIMERO. Por secretaria insertar en el estado del 02 de agosto de 2022, la anotación y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución el 14 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 02-08-2022

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Tipo de proceso: Ejecutivo
Radicado: 08001418901420210073800
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito “Coophumana”
Demandado: Euclides Javier Camargo Smith.
Decisión: Ordena seguir ejecución

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, la parte demandante acreditó que al demandado EUCLIDES JAVIER CAMARGO SMITH, se le notificó conforme a los ritos legales la orden de pago, sin que hubieron propuesto defensa, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado EUCLIDES JAVIER CAMARGO SMITH, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.712.000. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

QUINTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001418901420220020600

Tipo de proceso: Ejecutivo.

Demandante: Maritza De Ávila Morales.

Demandado: Mónica Leonor Ramírez, Milagro de Jesús Patiño y Divina Luz Castaño.

Decisión: No repone.

ASUNTO

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición incoado a instancia del extremo demandante en oposición del auto de fecha 12 de mayo de 2022, en virtud del cual en el numeral segundo se negó mandamiento de pago respecto a las facturas de energía eléctrica No. 6583797201, 6583797202, 6583797203, por no haber dado claridad de la identificación del bien inmueble.

EL RECURSO Y SU SUSTENTO

La impugnación contra el auto, en suma, advierte que el inmueble puede ser identificado por medio del NIC, por lo que aporta en la impugnación factura de servicio de energía eléctrica del mes de mayo de 2022, en virtud del cual se evidencia el NIC y la dirección del inmueble.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece el recurso de reposición como el mecanismo procesal, en virtud del cual la parte inconforme con una decisión judicial la impugna a fin de que el mismo juez que la dictó la reforme o revoque.

1. Análisis específico de la solicitud.

La decisión que adoptó este Despacho mediante auto de calendado doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022) se sustentó sobre la base en que el demandante aportó facturas del servicio de energía No. 6583797201, 6583797202, 6583797203, que no cumplen las formalidades previstas en el artículo 422 del C.G del P., toda vez que el título ejecutivo no es claro ni expreso, en el sentido que no se logra relacionar la identificación del bien inmueble u otros datos identificadores del propietario del inmueble.

De tal suerte entonces que el Juzgado decidió negar el mandamiento de pago respecto a las facturas anteriormente mencionadas.

De cara a lo expuesto, el demandante en la impugnación presenta nuevos documentos que relacionan datos identificadores del inmueble, en aras que esta agencia revierta la decisión de negar el mandamiento frente a algunas facturas de servicio de energía presentadas inicialmente en la demanda.

Al respecto el artículo 430 del Código General del Proceso, expresa:

“Presentada la demanda **acompañada de documento que preste merito ejecutivo**, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que considere legal” (destacado).



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Respectivamente el artículo 422 del Código General del proceso, contempla:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra el (...)”

De conformidad con las anteriores disposiciones legales, la pretensión del demandante no esta llamada a prosperar, habida consideración que el titulo ejecutivo debe ser allegado junto con la demanda en el instante de la postulación inicial del actor, sin que posteriormente pueda aclararse, adicionarse o mutilarse o enderezarse el título, pues, por virtud de las disposiciones legales citadas, los documentos de crédito, sea este simple o complejo, debe acompañarse con la demanda, y no, en etapas procesales posteriores.

En este sentido, las facturas de energía eléctrica No. 6583797201, 6583797202, 6583797203, no cumplieron con las formalidades para ser tenidos en cuenta como títulos ejecutivos, luego entonces el impugnante no subsanar las falencias del título en el escrito de impugnación, pues el artículo 430 del Código General del Proceso, impuso la oportunidad procesal para presentar los documentos que presten merito ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto calendado doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022) de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 02-08-2022

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420220020600

Demandante: Maritza De Ávila Morales.

Demandado: Mónica Leonor Acuña Ramírez, Milagro de Jesús Patiño Arzuza, Divina Luz Castaño Aguirre.

Decisión: No repone.

ASUNTO

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición incoado a instancia del extremo demandante en oposición del auto de fecha tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022) que decide en el cuarto numeral de la parte resolutive, limitar las medidas cautelares.

EL RECURSO Y SU SUSTENTO

La impugnación contra el auto, en suma, advierte que las medidas cautelares decretadas no se observan que se haya afectado algún bien específico de los demandados.

Afirma que la norma se refiere a la limitación de 1 solo bien inmueble.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece el recurso de reposición como el mecanismo procesal, en virtud del cual la parte inconforme con una decisión judicial la impugna a fin que el mismo juez que la dictó la reforme o revoque.

La decisión que adoptó este Despacho mediante en el numeral cuarto del auto calendado tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022) se sustentó en el artículo 599 del Código General del Proceso, de conformidad con la cuantía de las pretensiones.

En ese orden, es preciso indicar que el auto del 03 de junio de 2022, se ordenó el decreto de 3 medidas cautelares, las cuales 2 de ellas es el embargo y secuestro del salario de las demandadas Mónica Leonor Acuña Ramírez y Divina Luz Castaño Ramírez y el embargo y secuestro de los dineros en las entidades financieras de los demandados, la cual de acuerdo con la naturaleza de la pretensión se ofrecen, en principio, suficientes para respaldar la cuantía de las pretensiones a la luz inciso 2 del artículo 599 y 600 del C.G.P., razón por la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

cual al cumplirse los presupuestos de ley, se limitaron las medias de manera tempora, y hasta tanto se tengan resultados de las decretadas.

En consecuencia, hasta tanto no exista en el expediente constancia sobre efectividad de las medidas cautelares decretadas, se limitará la orden.

Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto calendado tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022) de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 02-08-2022

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO
Secretario